

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0346-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los artículos 13 y 41 Bis de la Ley General de Cultura Física y Deporte.
2.- Tema de la Iniciativa.	Deporte.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Edna Gisel Díaz Acevedo.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	12 de octubre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de octubre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Deporte.

II.- SINOPSIS

Administrar los recursos presupuestales destinados a los proyectos de fomento, promoción y estímulo del deporte y la cultura física de los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, determinados por la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Establecer que la Cámara de Diputados asignará, en el Presupuesto de Egresos de la Federación recursos suficientes para los proyectos que entreguen las autoridades municipales, enfocados en el desarrollo de las capacidades institucionales en materia de fomento, promoción y estímulo del deporte y la cultura física en su ámbito territorial. Instruir que estos recursos serán administrados por el SINADE y entregados a los municipios y alcaldías de la Ciudad de México como subsidios.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-J y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo 11, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE</p> <p>Artículo 13. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 13 Y EL ARTÍCULO 41 BIS A LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE</p> <p>Único. Se adicionan la fracción IV Bis al artículo 13 y el artículo 41 Bis a la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 13 . Mediante el Sinade se llevarán a cabo las siguientes acciones:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>IV Bis. Administrar los recursos presupuestales destinados a los proyectos de fomento, promoción y estímulo del deporte y la cultura física de los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, determinados por la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación. El Sinade determinará los mecanismos de evaluación del cumplimiento de las metas de estos proyectos y supervisará la aplicación de los recursos, de lo cual entregará un informe a la Cámara de Diputados, en el mes de octubre de cada año.</p>

No tiene correlativo

V. ...

Artículo 41 Bis. La Cámara de Diputados asignará, en el Presupuesto de Egresos de la Federación recursos suficientes para los proyectos que entreguen las autoridades municipales, enfocados en el desarrollo de las capacidades institucionales en materia de fomento, promoción y estímulo del deporte y la cultura física en su ámbito territorial. El monto anual de estos recursos no podrá ser menor al del año fiscal inmediato anterior.

Estos recursos serán administrados por el SINADE y entregados a los municipios y alcaldías de la Ciudad de México como subsidios. El SINADE establecerá los métodos para determinar el cumplimiento de las metas establecidas en los proyectos y supervisará la aplicación de los recursos, sin menoscabo de las facultades de fiscalización del gasto y evaluación de políticas públicas que tengan otras entidades.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Cámara de Diputados asignará en la discusión del proyecto de Presupuesto de Egresos de la

	Federación para estos subsidios una cantidad equivalente a la establecida para el programa S269.
--	--

Gabriela Camacho